

**CONSTANCIA.** Mayo 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Fijación Alimentos para Menores- para resolver, informándole que la parte actora no se pronunció sobre la inadmisión dentro del término legal para ello. Rad. 2021-154.

*M. Consuelo Quintero Vergara*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Radicado 2021-154 00 (VS. Alimentos Menor)**

De nuevo a despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO en representación de su menor hija ..., frente al progenitor de ésta MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto del 12 de mayo de 2021, señalando los defectos de que adolece la misma y se concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, el cual venció el 21 de mayo sin ningún pronunciamiento al respecto.

Es decir, la parte demandante no cumplió con los requisitos que se le advirtieron en el auto de inadmisión del 12 de mayo, respecto a los contenidos en el arts. 82 y 368 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. No se ACLARÓ lo pretendido en relación con la fijación de los alimentos, toda vez que la Defensoría de Familia del ICBF. ya se había fijado cuota provisional, la cual fue aceptada sin ninguna manifestación de inconformidad dentro del término legal pertinente, máxime que se informa que por esa cuota existe proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad.

-No se hizo alusión al requisito de procedibilidad que se debe agotar conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 ni se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitario en que se encuentra el país y otros.

-O sea la parte demandante hizo caso omiso a la subsanación de la demanda.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO en representación de su menor hija ..., frente al progenitor de ésta MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ, por los motivos expuestos.

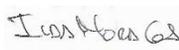
**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 el 28 de mayo de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--